

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN NO 0 6 4 3 DE 2019 0 11 2019.

Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución No.9394 de 04 de diciembre de 2018, Resolución 7622 del 17 de junio de 2019.

### I. CONSIDERANDO

### 1. COMPETENCIA

Que el artículo 3 del Decreto 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, el Decreto 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

## RESOLUCIÓN NO. 6 1 3 del 2019 Hoja N°2

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 del 17 de junio 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, "... no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que "hasta tanto el RESO se implemente y estabilice desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales".

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

RESOLUCIÓN NO. del 3 0 10 2019 Hoja N°3

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

La señora LIGIA PINZON DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.544 de Pereira, en adelante La SOLICITANTE, a quien le fue asignado el código SIG número 660010900020039, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "FILO BONITO", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Pomo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-88611, cédula catastral 66001000900020038000, ubicado en la vereda Combia (El Pomo), municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA.

De conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 12 de septiembre de 2013, la solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encuentra casada con el Señor Héctor Ramírez Morales.

Que el solicitante registra un puntaje de **41.32** según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado valido con corte al mes de julio del 2017. Conforme a lo anterior, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso **NO** le corresponderá correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

#### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG 660011000040166 contenidas en el expediente, así:

### 1. APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- a) Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **LIGIA PINZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.544 de Pereira.
- b) Escritura pública del predio No. 4.029 del 27 de diciembre de 1999
- c) Recibo del impuesto predial No. Factura 3609044.
- d) Certificado de libertad y tradición.
- e) Consulta del puntaje del SISBEN.

### 2. LAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE POR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

### **Documentales**

a) Formulario único de Solicitud presentado ante el Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 12 de septiembre de 2013, en donde el señor **LIGIA PINZON DE RAMIREZ** figura como solicitante para la Formalización.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

b) Consulta del puntaje del SISBEN.

#### **Testimoniales**

- ➤ Jairo Sepúlveda Henao, manifestó conocer a la solicitante desde hace 30 años, Así mismo, el testigo manifiesta que reconoce al solicitante como propietario del predio desde hace 16 años. Adicionalmente, el declarante afirma que la posesión del solicitante ha sido quieta pacifica, publica, ininterrumpida sin ningún tipo de problema con el predio.
- ➤ Rosalba Castañeda García, quien manifestó, conocer al solicitante desde hace 30 años aproximadamente, manifiesta que reconoce a la solicitante, como propietario del predio desde hace 30 años. Adicionalmente, el declarante afirma que la posesión del solicitante ha sido quieta pacifica, publica e ininterrumpida sin ningún tipo de problema con el predio.

### Inspección Ocular

- a) Acta de inspección ocular, realizada el día 12 de diciembre de 2013 por el inspector ocular Jorge Mario Osorio, donde manifiesta que el predio está destinado al cultivo de plátano y café.
- b) Acta de Colindancia levantada por Jorge Mario Osorio, de fecha 02 de enero de 2014, donde se aprueban los linderos del predio por los colindantes Ana Teresa Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 25.155.615, Salvadora Maturana Córdoba identificada con cedula de ciudadanía 24.836.424.
- c) Plano Definitivo de Formalización de la Pequeña Propiedad Rural, del predio denominado la "FILO BONITO", de fecha 27 de diciembre de 2013, revisado por el ingeniero Wilson Ramos.

### Informes

a) Documento Preliminar de Análisis Predial del 09 de mayo de 2019, elaborado por el ingeniero Wilson Ramos y el abogado Nestor ramos Vergara el cual refleja la ubicación aproximada de la solicitud, la ubicación del predio a formalizar, restricciones socio ambientales, información catastral de registros 1 y 2, información de oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP), medidas cautelares, gravámenes y limitaciones, linderos, y naturaleza jurídica del predio identificado con FMI No 290-88611.

### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnostico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el repositorio documental archivo SIG - Formalización y la información registrada en el certificado de tradición y libertad descargado de la ventanilla única de registro (VUR) mediante consulta realizada el día 29 de marzo de 2019, se advierte que nos encontramos ante un bien de tipo rural, el cual, según los datos consignados en el certificado de tradición y libertad, se denomina "EL POMO", ubicado en la vereda HUERTAS, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **290-88611**, el cual, se encuentra conformado por un total de 12 anotaciones, y que registra como fecha de apertura del folio el día 01/10/1992.

Ahora bien, es del caso precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada se requiere como prueba el titulo originario expedido por el

# RESOLUCIÓN NO. del 2019 Hoja N°5

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, títulos, en los cuales consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, que para ese momento eran 20 años.

Con respecto a la naturaleza jurídica del bien, se evidencia que en las complementaciones del folio un negocio jurídico (compraventa), en el que Dixto Sánchez adquirió por compra que le hizo a Rafael Muñoz Sánchez, negocio protocolizado mediante escritura No. 2275 del 3 de diciembre de 1968, de la Notaria Segunda de Pereira, registrada el 12 de diciembre de 1968.

Así las cosas el negocio contenido en la complementación refleja un título jurídico completo puesto que se trata de compraventa debidamente registrada y calificada, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se realiza el negocio jurídico, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

**SEGUNDO:** Que la **SOLICITANTE**, mayor de edad y plenamente capaz ha ejercido posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida realizando actos de señor y dueño sobre el predio denominado "FILO BONITO", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Pomo " identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **290-88611**, cédula catastral 6600100090002003800, ubicado en la vereda COMBIA, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, por un tiempo superior de 16 años (16) tiempo que se toma por declaración de testigo de fecha 28 de abril de 2014.

**TERCERO:** Que, para efectos del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el predio fue denominado ""FILO BONITO", y de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado el día 27 de diciembre del año 2013 cuenta con los siguientes linderos técnicos:

Que de acuerdo al Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP), elaborado el 09 de mayo de 2019, los linderos que identifican el inmueble objeto de estudio son los que se transcriben a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E=814067,87m y N=1027888,24m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre SALVADORA MATURANA, LEONEL MONTOYA RAMOS y el predio en mención.

### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto de partida número 01 de coordenadas E=814067,87m y N=1027888,24m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E=814118,59m y N=1027932,02m, siendo colindante con LEONEL MONTOYA RAMOS en una distancia de 69,07 metros.

**ESTE:** Del punto número 02 de coordenadas E=814118,59m y N=1027932,02m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E=814129,29m y N=1027904,49m, siendo colindante con NELSON PINZÓN HERNÁNDEZ CON VÍA DE POR MEDIO en una distancia de 44,76 metros.

Del punto número 03 de coordenadas E=814129,29m y N=1027904,49m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas E=814162,83m y N=1027876,49m, siendo colindante con MARÍA FANY PINZÓN HERNÁNDEZ CON VÍA DE POR MEDIO en una distancia de 55,37 metros.

Del punto número 04 de coordenadas E=814162,83m y N=1027876,49m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas E=814171,63m y N=1027851,26m, siendo colindante con ROSALBA PINEDA en una distancia de 31,66 metros.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Del punto número 05 de coordenadas E=814171,63m y N=1027851,26m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas E=814197,80m y N=1027836,66m, siendo colindante con HENRY PINZÓN HERNÁNDEZ en una distancia de 29,97 metros.

**SUR**: Del punto número 06 de coordenadas E=814197,80m y N=1027836,66m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas E=814122,82m y N=1027819,61m, siendo colindante con ANA TERESA JIMÉNEZ en una distancia de 78,01 metros.

**OESTE:** Del punto número 07 de coordenadas E=814122,82m y N=1027819,61m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas E=814067,87m y N=1027888,24m, siendo colindante con SALVADORA MATURANA en una distancia de 94,10 metros, punto donde cierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **660010900020039** del Ministerio de Agricultura.

**CUARTO:** Que a partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión.

**NORTE:** En colindancia con los predios identificados con cédula catastral 66001000900020072000, propietario MARÍA EUGENIA GUIRAL SÁNCHEZ y dirección Lo EL POMO, continúa en colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020036000 propietario CARMENZA MÓNICA VILLARREAL BERNAL y dirección SANTA LUCIA, continúa en colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020037000 propietario JAIME ARMANDO LAVERDE GALVIS y dirección Lo 2 LA MIRANDA.

**ESTE:** En colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900030048000, propietario MAURICIO OSORIO CASTAÑO y OTRO y dirección EL LIMONCITO.

**SUR:** En colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020039000, propietario ANA TERESA JIMÉNEZ GARCÍA y dirección Lo EL POMO,

**OESTE:** En colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020041000, propietario MARÍA SALVADORA MATURANA CÓRDOBA y dirección LA CECILIA. continúa en colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020088000, propietario FABIOLA ZAPATA MONTOYA y dirección LA MARINA, continúa en colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020089000, propietario PASTORA GIRALDO LÓPEZ y dirección Cs EL POMO, continúa en colindancia con el predio identificado con cédula catastral 66001000900020050000, propietario FABIOLA ZAPATA MONTOYA y dirección LA MARÍA.

**QUINTO:** Que de acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el día 12 de diciembre de 2013 por la inspectora ocular Jorge Mario Osorio, la solicitante lleva a cabo en el predio actividades agropecuarias como el cultivo de plátano y café.

**SEXTO:** mediante acta de colindancia se aprueban los linderos del predio **filo bonito**, suscrita por los colindantes Salvadora Maturana córdoba, Ana Teresa Jiménez, acta de colindancia levantada por Jorge Mario Osorio el día 12/12/2013.

**SEPTIMO:** Que en la formación preliminar del expediente no se encuentra la constancia de la Unidad de Restitución de Tierras en donde certifique que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra en el RUPTA.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

### **RESUELVE**

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por LIGIA PINZON DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.544 de Pereira, a quien le fue asignado el código SIG número 660010900020039, con relación al predio rural denominado FILO BONITO, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "El Pomo", ubicado en la vereda Combia, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
FILO BONITO	290-88611	No registra en folio de matricula	66001000900020038000	5710,33 metros cuadrados (m2)	Registral: 4 ha + 5000(m2) Catastral: 3 ha + 4000 metros cuadrados (m2)

**SEGUNDO:** INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

**QUINTO: COMUNICAR** al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**SEXTO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

SEPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriqui, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "Filo Bonito", vereda COMBIA, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 290-88611 de la ORIP de PEREIRA. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**OCTAVO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**NOVENO**: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por . Resolución 7622 del 17 de junio 2019, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, no

RESOLUCIÓN NO. 6 1 3 del 3 0 11 2019 Hoja N°8

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la citada Resolución, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

**DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyecto Néstor Jose Ramos Vergara Proyecto Antomo David Royet